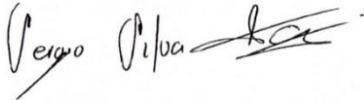


Radicado N°: 686554089001-2019-00247-00
Proceso: DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: PEDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: WILLIAM JAIMES RUEDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita impulso procesal y el apoderado de la parte demandada renuncia al poder. Sabana de Torres, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

El presente auto es contentivo de los siguientes aspectos:

1.-Visto el informe secretarial, se procede a revisar el plenario, habida cuenta que la parte demandante en su oportunidad recorrió traslado de la contestación de la demanda y su reforma, se entiende agotado el trámite y se procede a convocar a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, conforme a la disposición del calendario de este Despacho, se fija la hora de las **9:00 de la mañana del 15 de febrero de 2022.**

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, se absolverán interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relaciona con la audiencia, hasta dictar el fallo de ser posible. La insistencia a la audiencia en la fecha fijada, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo del numeral del artículo 372 citado, se decretan como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: contrato de compraventa (folios 9-10), constancia de inasistencia a conciliación (folios 21 al 23),

INTERROGATORIO: El interrogatorio al demandado se llevara a cabo en la misma fecha y hora programada para la celebración de la audiencia inicial, de instrucción y Juzgamiento.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Comprobantes de egreso y autorizaciones de pago (folios 42 AL 48), constancia de inasistencia a conciliación (folios 21 al 23),

INTERROGATORIO: El interrogatorio al demandante se llevara a cabo en la misma fecha y hora programada para la celebración de la audiencia inicial, de instrucción y Juzgamiento.

TESTIMONIOS: Para el mismo día y hora programada se recibirán los testimonios de ANGELA MARÍA PACHON CORZO, FRANCISCO JAVIER CALA LAGUNA y FRANCISCO JAVIER OLIVERO

NORIEGA, quienes testificaran sobre lo que les conste a cerca de la excepción de cobro de lo no debido, conforme a los recibos de egreso y autorizaciones de pago.

En concordancia con el numeral 11 e inciso segundo del mismo numeral del artículo 78 del CGP y 217, se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice las diligencias necesarias, a efectos de la citación de los testigos y en su oportunidad pertinente, puedan participar en la audiencia virtual, con el link de acceso y las seguridades del caso.

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, link que oportunamente se remitirá al correo de cada una de las partes, debiendo estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que informe y/o actualicen el correo electrónico y número telefónico, datos de contacto a lo que la Secretaría deberá enviar el link de conexión; así mismo, se le precisa que para presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- Se hace necesario dar curso a la renuncia del poder que hace el apoderado de la parte demandada. Teniendo en cuenta la dimisión del poder recibida el 3 de diciembre de 2021, presentada por el apoderado de la parte demandada Abogado LUIS ALBERTO MANOTAS LÓPEZ, **no se puede aceptar**, por no reunir los requisitos exigidos en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, dado que, si bien es cierto presenta escrito dirigido al poderdante, no aporto constancia de recibido, ni trazabilidad por parte de éste, que evidencie que tal comunicación fue recibida por el destinatario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **12 de enero de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO